

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE MARZO DE 1968

Nº 18,065

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 121 de 10 de julio de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una resolución.
Resolución Nº 122 de 10 de julio de 1967, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 15 de 2 de febrero de 1968, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 25 de 15 de febrero de 1968, por el cual se reemplaza una emisión de Bonos Nacionales.

Dirección de Recursos Administrativos

Resolución Nº 66 de 21 de febrero de 1968, por la cual se eleva una consulta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Administración de Recursos Minerales*

Resolución Nº 314 de 26 de diciembre de 1967, por la cual se niega solicitud de restauración.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 46 de 17 de enero de 1968, por la cual se concede permiso de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 121.—Panamá, 10 de julio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a esta superioridad, el expediente que contiene las sumarias adelantadas en la controversia que vienen sosteniendo los señores Carlos Pérez y Domingo García, relacionada con los derechos de posesión de un terreno, en Cerro Iglesias, Provincia de Chiriquí.

El caso fue conocido en primera instancia por el señor Corregidor de Cerro Viejo quien mediante la Resolución Nº 51 de 19 de agosto de 1966 resolvió hacerle saber al señor Domingo García que no puede hacer cerca de ninguna clase del lote y le da plazo de 8 días para que cumpla lo dispuesto por el señor Corregidor.

De esta decisión el señor Domingo García, apeló ante el Alcalde del Distrito de Tolé quien mediante Resolución Nº 22 de fecha 3 de febrero de 1967, resolvió:

1º Aprobar en todas y cada una de sus partes la Resolución dictada por el señor Corregidor de Cerro Viejo.

2º Darle a Domingo García Pérez, plazo de 20 días para que quite los alambres que encier-

ran las sabanas de Guayabo y que son motivo de la disputa.

3º Advertir que si así no hace Domingo García Pérez, incurrirá en falta de desobediencia y será sancionado con \$10.00 balboas de multa o arresto equivalente.

Notificado de la Resolución del señor Alcalde del Distrito de Tolé, el señor Domingo García ocurre en avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, y sustenta el recurso en tiempo oportuno conforme lo establecido por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta superioridad después de estudiar cuidadosamente las constancias de autor, observa que el señor Domingo García es poseedor del terreno en disputa desde 1944, y que la Resolución del Ex-Corregidor Bernardo Jiménez de 1948, y la del Alcalde Egisto Antinori del año 1949, se falla favorablemente a Domingo en el pleito sobre dicho terreno con el indígena Juan Bautista Carrizo, confirman el derecho de posesión que tiene sobre el terreno el apelante, máximo cuando lo tiene debidamente cercado. El hecho de que el apelante tuviera que ausentarse por algún tiempo para proporcionarse los medios de subsistencia en la forma acostumbrada por los indígenas mediante el salario como actividad, no es motivo suficiente para que las personas que se introdujeron en su propiedad sin su permiso tengan derecho alguno sobre la misma.

El artículo 432 del Código Civil establece:

"Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión; y, si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado o restituído en dicha posesión por los medios que establecen los Códigos Judicial y Administrativo".

El mismo Código Civil establece en su Artículo 434 que el poseedor tiene a su favor la presunción legal de que posee con justo título, y no se le puede obligar a exhibirlo, y a pesar de esta presunción existen dos resoluciones de autoridad que prueban plenamente el derecho que le asiste el apelante y que no han sido desvirtuada en forma fehaciente por los que han perturbado la posesión pacífica de tal propiedad, ni han desvirtuado tampoco en legal forma su condición de intrusos. Por las consideraciones anteriores, esta superioridad estima que al apelante le asisten sus derechos de posesión sobre el terreno en disputa y que en consecuencia deben protegerse los derechos que confiere la ley.

Por lo tanto:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de este asunto.
2. Revocar la Resolución Nº 22 de fecha 3 de febrero de 1967, dictada por el señor Alcalde del Distrito de Tolé y ordenar que se restituya en sus derechos al indígena Domingo García así co-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año. En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo B/. 0.05.—Solicite en la oficina de Ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvira Alfaro Nº 4-11

mo la salida inmediata de los intrusos del terreno disputado.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 122.—Panamá, 10 de julio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Alejandro Antonio Castillero y Pablo Juan Merced, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido en el Juzgado de Tránsito del Distrito de Colón, profiriendo la Resolución Nº 255 de marzo 9 de 1967, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto se condena a Alejandro Antonio Castillero, de generales conocidas, con B/15.00 de multa, y al pago de los daños causados, al vehículo con placa número 6784 de la Zona del Canal.

Disconforme con este fallo el señor Castillero, apeló ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sustentando la alzada en tiempo oportuno. El señor Alcalde luego de estudiar el negocio dictó la Resolución Nº 200 de marzo 28 de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Confirmar, como en efecto confirma en todas sus partes, la Resolución Nº 255 del nueve de marzo de 1967, por medio de la cual el Juez de Tránsito sancionó a Alejandro Antonio Castillero, de generales conocidas, con B/15.00 de multa y el pago de los daños causados al vehículo con placa número 6784 de la Zona del Canal”.

Al ser notificado de este fallo el señor Castillero, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo sin presentar el memorial que exige el artículo 1739 del Código Administrativo además, de no haberse cumplido con los requisitos que para este recurso exige el artículo anteriormente ci-

tado, en el cuaderno no existen elementos de prueba que permitan variar la resolución recurrida. Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento presentado en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 46

(DE 2 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Quinta Reunión Ordinaria del Consejo Cultural y Educativo de la ODECA.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el señor Ministro de Educación ha sido cordialmente invitado por la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), para que asista a la Quinta Reunión Ordinaria del Consejo Cultural y Educativo;

Que el Gobierno Nacional considera de gran importancia que Panamá se haga representar en este importante evento internacional por una adecuada Delegación, ya que brindará oportunidad para conocer y estudiar problemas educativos, ejecución de programas de mejoramiento educativo a nivel regional y posibilidad de instalación en Panamá del Instituto Centroamericano de Supervisión y Administración Educativa, el cual es un proyecto que se encuentra en la etapa de implementación y en el que se está sumamente interesado;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Quinta Reunión Ordinaria del Consejo Cultural y Educativo (ODECA), que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, del 8 al 13 de febrero de este año, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Licenciado Carlos Sucre C., Ministro de Educación, quien la presidirá; Profesora Emilia Valdelamar, Directora Nacional de Planificación y Evaluación, Vice-Presidenta de la Delegación; Profesora Devanira Barnett, Supervisora Nacional de Ciencias de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Profesora Rosalba de Barb, Subdirectora, Encargada de la Dirección Nacional de Educación Primaria, Delegadas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasajes y Dietas por ocho (8) días, o sea del 7 al 14 de febrero de

1968, de la Delegación, correrán a cargo del Presupuesto del Fondo de Recompensas del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 25

(DE 15 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto Ley No. 7 de 20 de abril de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede el Decreto Ley No. 7 de 20 de abril de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00), con el nombre de Bonos Juegos Olímpicos de 1970, Serie "A", 1968-1988, por un plazo de veinte (20) años y a un interés del 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de cien balboas (B/. 100.00), quinientos balboas (B/. 500.00), mil balboas (B/. 1,000.00), cinco mil balboas (B/. 5,000.00) y diez mil balboas (B/. 10,000.00) y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos o su producto se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los fines indicados en el Artículo 1º del Decreto Ley No. 7 de 20 de abril de 1967, o sea para la construcción de las obras y gastos de operación relacionados con los XI Juegos Deportivos y Centroamericanos y del Caribe que se celebrarán en la ciudad de Panamá del 28 de febrero al 14 de marzo de 1970.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos a un plazo de veinte (20) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos

Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si la presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre más próximo a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según lo dispone en el artículo 3º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deben ser redimidos y girará contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 9º Estos Bonos, incluso los intereses que rindan, estarán exentos del pago de impuestos, contribuciones y gravámenes en general.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

ELEVASE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución número 66.— Panamá, 21 de febrero de 1968.

El Licenciado Francisco Loaiza M., de la firma de abogados Loaiza y Molino, en su carácter

de apoderado especial de la Constructora Abad y Arango S. A., ha formulado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la siguiente consulta: :

1° En una licitación pública puede concurrir a presentar propuesta una Sociedad Anónima, cuyo Presidente y Representante Legal es un Diputado a la Asamblea Nacional.

2° De firmar la propuesta en nombre y representación de la Sociedad Anónima el Diputado a la Asamblea Nacional, en su carácter de Presidente y Representante Legal, se considera válida la propuesta.

3° De ser firmada y presentada la propuesta de una Sociedad Anónima por un Diputado a la Asamblea Nacional, que es su Presidente y Representante Legal, los contratos que surjan de esas Licitaciones podrán ser firmados por esa persona, sin que haya algún impedimento legal.

4° Que consecuencias le acarrearía a la Sociedad Anónima y al Diputado a la Asamblea Nacional, Presidente y Representante Legal que firma propuesta para Licitación Pública y los contratos que de ella resulten".

Para absolver dicha consulta, se considera lo siguiente:

El Artículo 117 de la Constitución Nacional dice:

"Artículo 117. Los Diputados a la Asamblea Nacional no podrán hacer por sí mismos, ni por interpuestas personas, contrato alguno con órganos del Estado o con instituciones o empresas vinculadas a éste, ni admitir de nadie poder para gestionar negocios ante esos órganos, instituciones o empresas mientras la Asamblea se halla reunida.

Quedan exceptuado los casos siguientes:

a) Cuando se trate de uso personal o profesional de servicios públicos o de operaciones corrientes de la misma índole con instituciones o empresas vinculadas al Estado;

b) Cuando se trate de contratos celebrados con cualquiera de los órganos o entidades mencionados en este artículo, mediante licitación, por compañías que no tengan el carácter de anónimas y de las cuales sea socio un Diputado, siempre que la participación de éste en aquéllas sea de fecha anterior a su elección para el cargo;

c) Cuando, mediante licitación o sin ella, celebren contratos con tales órganos o entidades, asociaciones, anónimas, de las cuales no pertenezca un total de más de veinticinco por ciento de acciones a Diputado a la Asamblea Nacional, y

d) Cuando el Diputado actúe en ejercicio de la profesión de abogado, fuera del período de sesiones o dentro de éste, pero mediante licencia.

El Diputado que, con arreglo a los incisos a), b) y c) de este artículo, celebre contrato con cualquiera de los órganos del Estado o con instituciones o empresas vinculadas a éste o efectúe gestiones ante los unos o los otros, perderá su inmunidad para todo lo que se relacione con tales contratos o gestiones".

Como se vé, la prohibición contenida en el párrafo a) de dicho artículo 117, rige solamente mientras la Asamblea se halla reunida, pero aún estando reunida, pueden los Diputados a la Asam-

blea Nacional celebrar contratos con los Organos del Estado o con Instituciones o empresas vinculadas a este como Presidente y Representantes Legales de una sociedad anónima de la cual tengan 25% de acciones o menos.

Por ello, en una licitación pública no puede concurrir a presentar propuesta un Diputado a la Asamblea Nacional como Presidente y Representante legal de una sociedad anónima si le pertenece un total de más del 25% de acciones de dicha sociedad, ya que la presentación de tal propuesta es el inicio de un contrato prohibido.

Por lo que se acaba de decir, se infiere que la propuesta mencionada no es válida, que los contratos que surjan de una licitación no pueden ser firmados por el Diputado, y que al Diputado que firmase un contrato de esta índole se le aplicaría la pérdida de inmunidad para todo lo relacionado con el contrato, según lo establece el párrafo final del Artículo 117 más arriba transcrito.

En cuanto a la sociedad anónima contratante, le acarrearía como consecuencia, la cancelación del contrato respectivo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1° En una Licitación Pública, sí puede concurrir a presentar propuesta una sociedad anónima, cuyo Presidente y Representante Legal es un Diputado a la Asamblea Nacional que tenga el 25% de acciones o menos de la sociedad anónima correspondiente.

2° De firmar la propuesta en nombre y representación de una sociedad anónima, un Diputado a la Asamblea Nacional, en su carácter de Presidente y Representante Legal, no debe considerarse válida la propuesta si el Diputado tiene más de 25% de acciones de la sociedad anónima.

3° Los contratos que surjan de licitaciones en las cuales la propuesta de una sociedad haya sido firmada y presentada por un Diputado a la Asamblea Nacional en su carácter de Presidente y Representante Legal y cuyo Diputado tenga más del 25% de acciones de la sociedad anónima, no pueden ser firmados legalmente por el referido Diputado.

4° Para la sociedad anónima que se hallase en algunos de los casos de los ordinales anteriores, los contratos serían nulos y al Diputado que incurriera en ellos, perdería su inmunidad para todo lo relacionado con dichos contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE SOLICITUD DE RESTAURACION

RESUELTO NUMERO 914

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de

Recursos Minerales.—Resuelto número 914.—Panamá, 26 de diciembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por instrucciones del Excelentísimo señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Argimiro Velarde, mayor, varón, abogado en ejercicio, con oficinas en la Avenida Perú y Calle 36, Edificio Bank of America Nº 5, con cédula de identidad personal Nº 9-7-6269, apoderado de la sociedad anónima denominada Vel-Ner, S. A., inscrita al Tomo 583, Folio 384, Asiento 123.435 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, de la cual es Presidente y Representante Legal el Dr. Samuel Velarde A., mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales al 23 de agosto de 1967, solicita que se le conceda a su representado una concesión minera que comprende una zona de cuatro mil cuatrocientos (4,400) hectáreas, ubicada en la Provincia de Veraguas;

Que en el mismo memorial el peticionario solicita que se sustraiga de los efectos de la Resolución Ejecutiva Nº 24 de 23 de julio de 1964 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias mediante la cual se declaran áreas de reserva minera, el área correspondiente a la zona solicitada y que se admitan solicitudes de concesiones mineras en dicha área;

Que el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, mediante Resolución número 56 del 6 de diciembre de 1967 declaró que la zona solicitada se encuentra dentro del área de reserva establecida por la Resolución Ejecutiva arriba mencionada, área en la cual se desarrolla en la actualidad el Proyecto Minero de Azuero, llevado a cabo conjuntamente por la Administración de Recursos Minerales y la organización de las Naciones Unidas, de acuerdo con convenio suscrito entre la República de Panamá y dicho organismo;

Que en la misma Resolución de la Administración de Recursos Minerales se da traslado de la solicitud al Despacho del Ministro para los efectos de la consideración de la solicitud de restauración de la zona en consideración al régimen jurídico del Código de Recursos Minerales;

Que el Gobierno de Panamá se comprometió, al firmar el Plan de Operaciones del Proyecto Minero de Azuero, a mantener en reserva el área del proyecto durante la duración y hasta seis (6) meses después de haberse concluido el mismo, para asegurarse de que los resultados del mismo serán utilizados en el mejor beneficio del país; y

Que para el desarrollo ordenado de los recursos minerales del área en referencia es necesario que se concluyan los trabajos de explotación minera que se realizan en el Proyecto Minero de Azuero en toda la extensión del área que comprende el mismo, antes de que el Órgano Ejecutivo considere solicitudes de concesiones mineras en dichas áreas,

RESUELVE:

1º) Negar la solicitud de restauración de la zona de aproximadamente cuatro mil cuatrocientas (4,400) hectáreas solicitada por la sociedad

anónima denominada Vel-Ner, S. A., al régimen jurídico del Código de Recursos Minerales.

2º) Negar la solicitud de concesión minera presentada por Vel-Ner, S. A.

Fundamento Legal: Artículos 18 y 23 del Código de Recursos Minerales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 40.—Panamá, 17 de enero de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 4 de enero de 1968, el señor Rafael Endara, a nombre de la sociedad Endara Hermanos, S. A., solicita permiso para importar al país 1,400 bolsas de 10 libras cada una de premezclas vitamínicas y minerales empacados 10 paquetes en tambores de fibra o sea 140 tambores para la fabricación de alimentos para ponedoras y 260 bolsas de 10 libras cada una de premezclas vitamínicas y minerales empacados 10 paquetes en tambores de fibra o sea 26 tambores para la fabricación de alimentos para pollos de crecimiento. Todos estos productos serán usados en la fabricación de alimentos de animales.

Que la presente solicitud se basa en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ... Libre.

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Endara, permiso para que en nombre de Endara Hermanos, S. A., importe al país libre de impuestos de introducción 1,400 bolsas de 10 libras cada una de premezclas vitamínicas y minerales empacados 10 paquetes en tambores de fibra o sea 140 tambores para la fabricación de alimentos para ponedoras y 260 bolsas de 10 libras cada una de premezclas vitamínicas y minerales empacados 10 paquetes en tambores de fibra o sea 26 tambores para la fabricación de alimentos para pollos de crecimiento. Todos estos productos serán usados en la fabricación de alimentos de animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE AHORROS AVISO DE LICITACION

Hasta dar el reloj las diez (10) de la mañana del día ocho (8) de abril de 1968, se recibirán en el Despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros propuestas para la construcción de un edificio en donde funcionará la Sucursal de la Caja de Ahorros en la ciudad de Santiago, sobre el lote de terreno situado en la Avenida Central, esquina con la Calle Bolívar Sur.

Los interesados podrán obtener copia de los planos y especificaciones en las oficinas de la Casa Matriz de la Caja de Ahorros en la ciudad de Panamá, mediante un depósito de veinticinco balboas (B/.25.00).

La licitación se llevará a cabo en las mismas oficinas, situadas en la Vía España, esquina con la Calle 70 de la Urbanización "El Carmen", de conformidad con el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, 29 de febrero de 1968.

Rogelio A. Orillac,
Gerente General.

VICTOR JULIO GORDAY L.

Secretario del Juzgado Tercero de Trabajo de la Primera Sección,

CERTIFICA:

Que en esta misma fecha, 29 de febrero de 1968 el Sr. Ricardo Young D. ha instaurado demanda laboral contra la Constructora Continental S. A. por la suma de cuatro mil ochocientos un balboas con diez centésimos, más costas y gastos del proceso.

Esta Certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario del Juzgado Tercero de Trabajo, de la Primera Sección,

Victor Julio Gorday L.

L. 105729

(Única publicación)

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público, que he comprado el establecimiento comercial denominado Cantina "Stereo" de propiedad de la sociedad Alco, S. A.

Colón, 7 de marzo de 1968.

Federico Campo Pérez.
Céd. 8-79-506.

L. 100978

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 142, de 11 de enero de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de enero de 1968, al Tomo 608, Folio 870, Asiento 106,864 Bis. de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Optical, S. A."

L. 95140

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Dimas Iglesias, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Adopción de sus me-

nores hijos Dimas Antonio, Luis Alberto y Luis Héctor Iglesias Cabrera, propuesto por Carlos Mendez Caban.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARNANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 100979

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Quintín Robles Atencio, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario (oposición a título nacional) que le ha propuesto Saturnino De Gracia.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 105940

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Manuel Méndez Guardia, en su condición de Representante Legal de National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Gilberto Alcides Alvarez Trujillo.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 105918

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Cristij Amparo Quintero Morales, Gloria Itzel Quintero Morales, Doris del Carmen Quintero Herrera, Abundio Quintero Herrera, Germán Quintero Herrera, Raúl Quintero Yangüez, Germán Quintero Morales y Nelson Quintero Herrera, de domicilios desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este tribunal a estar a derecho en la solicitud formulada por Daisy del Carmen Quintero Miranda en el juicio de sucesión intestada de Germán Quintero Gutiérrez.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este

dicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, hoy, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

El Secretario,

L. 105917

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO NUMERO 161

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Salvador Núñez Frías, vecino de El Barrero, distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-23-514, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0416 la adjudicación a Título Oneroso de Tres parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicados en El Barrero y Ciénaga Larga, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, de esta provincia.

Parcela Nº 1:

Ubicada en El Barrero, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, con una área de 5 Hct. + 8209.62 M2, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Virgilio Espino.

Sur: Camino de Chumajal a la Carretera Nacional.

Este: Camino de Chumajal a la Carretera Nacional y Callejón a Ciénaga Larga.

Oeste: Terreno de Anastasio Rivera.

Parcela Nº 2:

Ubicada en El Barrero, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, con una área de 1 Hct. + 9575.89 M2, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Baldomero García.

Sur: Camino de Chumajal a la Carretera Nacional.

Este: Terreno de Israel Castillero.

Oeste: Camino a la Carretera Nacional.

Parcela Nº 3:

Ubicada en Ciénaga Larga, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, con una área de 2 Hct. + 3543.76 M2, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Juan Portolatin Bravo.

Sur: Camino del Río Guararé a la Carretera Nacional.

Este: Terreno de José Díaz.

Oeste: Terrenos de Harmodio Garrido y Federico Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 12397

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 137-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor Luis Salazar Bernal, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-93-1191, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº

2-0165-67 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hct. + 8881.48 M2, ubicada en Guabas Abajo, Corregimiento Cabecera del Distrito de Antón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Eustaquio Ortega, Sixto Vázquez y hermano.

Sur: Terreno de Antonio Aguilar.

Este: Terreno de Antonio Aguilar, Sixto Vázquez y hermano.

Oeste: Terreno de Eustaquio Ortega y Camino al Guineo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón y en el de la Corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Asistente Provincial de Coclé,

Orlando Gordón Cornejo.

L. 29966

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de John Lawrence Reese Jr. se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, Auto Nº 715.—David, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de John Reese o John Lawrence Reese o John Lawrence Reese Junior, desde el día dieciséis (16) de julio de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción;

Que es heredera universal testamentaria Ruth Irene Reese o Ruth Irene Breneman de Reese, y

ORDENA:

Comparcer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Rolando Anguizola como apoderado especial de la demandante en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 100828

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65-04

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Nosotros, Anastasio Muñoz, varón, panameño, agricultor, natural y vecino de Cerro Viejo, Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas, menor de edad; Bertilda Muñoz, mujer, panameña, vecina de Cerro Viejo también y con solicitud de cédula y sus menores hijos Santana y Evangelista Muñoz, han solicitado a esta Administración la adjudicación definitiva y a título de gracia el globo de terreno denominado "Cerro Viejo", ubicado en el Dis-

trito de Cañazas, de una superficie de veinte hectáreas solamente (20 Hec.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno nacional.
Sur: Terreno nacional.
Este: Terreno nacional.
Oeste: Terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal y otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Ingresos de la
Provincia de Veraguas,

HERNÁN TILLO.

El Inspector de Tierras y Bosques
de Veraguas,

Desmand Santamaría.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 23

La suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Chame, por medio del presente Edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Heriberto Bethancourt, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Tigré de esta jurisdicción de Chame, con constancia de cédula número 68517, se encuentra depositada una vaca criolla, amarillenta, cachí-corta, raza cabó y marcada a fuego así: M, la misma está recién parida, pero el ternero lo perdió.

Esta vaca fue denunciada ante este despacho por el mismo señor Bethancourt, como bien mostrenco, que apareció en su potrero hacen como dos años sin que se presentara aún dueño alguno a reclamarla.

En atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en la Secretaría de esta Alcaldía y demás lugares públicos del Distrito hoy, diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la presente fecha y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y si vencido el término indicado antes no se presenta reclamo alguno sobre dicho animal se procederá a su remate en subasta pública, mediante los trámites de rigor.

La Alcaldesa,

JULIA DE DIEGO G.

La Secretaria,

Glaciela Martínez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 24

La suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Chame, por medio del presente Edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Vergara, varón, mayor, casado, agricultor, natural de Las Tablas, con residencia en Barro de esta jurisdicción de Chame, y con cédula de Identidad Personal Nº 7-11-56; se encuentra depositada una res mostrenco (macho) torote de dos años de edad aproximado, amarilla, raza criolla, marcada a fuego así: CG.

Dicho animal mostrenco fue denunciado ante este despacho por el mismo señor Vergara, el cual apareció en su potrero hacen como cuatro meses sin que hasta la fecha se haya presentado dueño alguno a reclamarlo.

En atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en la Secretaría de esta Alcaldía y demás lugares públicos del Distrito hoy, diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la presente fecha y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y si vencido el término indi-

cado antes no se presenta reclamo alguno sobre dicho animal se procederá a su remate en subasta pública, mediante los trámites de rigor.

La Alcaldesa,

JULIA DE DIEGO G.

La Secretaria,

Glaciela Martínez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 57

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Santiago y Emilio Serrano y la señora Inocencia Marín de Quiel, panameños, vecinos de Martincito, Distrito de Santiago, agricultores pobres y jefes de familia, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Lechuza", ubicado en el citado lugar de Martincito, jurisdicción del Distrito de Santiago y con los linderos siguientes:

Norte: Terreno ocupado por Isidro y Brígido Marín;
Sur: Terrenos nacionales y terreno ocupado por Pedro Hidalgo;

Este: Terrenos nacionales, y

Oeste: Camino real de Los Hatillos a Martincito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Inspección de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Administrador Provincial de Rentas Internas
y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIM ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Alcalde del Distrito de Las Palmas de Veraguas, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jonás Peña, residente en esta población cabecera, se encuentra depositado un caballo color recillo, como de diez (10) años de edad, grón marcado a fuego en el anca izquierda con las letras (JC), las cuales van pegadas en la parte en medio, también está marcada en la pata del mismo lado con un signo que parece ser una (Z). Este semoviente se encuentra pastando dentro del pasto del señor Edeco Castillo desde hace más o menos dos meses sin que hasta el momento se le conozca dueño.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y en los lugares más concurridos de la población por término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Se emplaza a los interesados para que, dentro del término fijado, concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal del Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a quien concurra, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las tres de la tarde de hoy seis (6) de julio de 1964.

El Alcalde Municipal del Distrito,

ROSEN D. SANJURJO.

El Secretario,

Juan De Gracia R.

(Tercera publicación)